



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1552/16

Buenos Aires, 07 OCT 2016

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b>
<b>FECHA:</b>
<u>07/10/16</u>
CAROLINA MAZZORÍN PROSECRETARIO LETRADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I. El señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián H. Langevin, y el señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Dr. Gerardo Nicolás García, formularon planteos de excusación en los términos de los arts. 23 y 26 del Reglamento de Concursos, en el trámite del Concurso N° 109 MPD, convocado para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*, por las causales que se detallarán a continuación. Asimismo, el Dr. Pedro Pugliese formuló un planteo de recusación en los términos de los arts. 24 y 26 del reglamento aplicable.

Así, el Dr. Langevin argumentó conocimiento personal con el Dr. Alberto Sandhagen, quien se desempeña como Secretario de Primera Instancia en la dependencia a su cargo. Sin perjuicio de ello, refirió que esa circunstancia no comprometerá su imparcialidad ni objetividad al momento de evaluar los exámenes.

Luego, el Dr. García solicitó que se lo excuse de intervenir como Vocal Suplente por encontrarse inscripto en dicho concurso el Dr. Pedro Pugliese, quien se desempeña como Prosecretario Letrado en la defensoría a su cargo.

Por último, el Dr. Pugliese recusó al Dr. Gerardo N. García, por la misma razón que expuso dicho Magistrado en su planteo excusatorio (cfr. Art. 17 del CPCyCN). Sin embargo, el Sr. Funcionario estima que la circunstancia descripta no implica afectación a la imparcialidad y objetividad del jurado, habiendo realizado la correspondiente recusación con

USO OFICIAL

el fin de favorecer la transparencia del concurso y cumplir con la manda reglamentaria.

II. Las causales de excusación y recusación formuladas por los Dres. Langevin, García y Pugliese no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en los arts. 23 y 24 del reglamento aplicable.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas *"por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes"*, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (art. 15 del reglamento aplicable). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios o recusatorios, aún en el supuesto improbable de que alguno de ellos no pudiera sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Asimismo, no debe dejar de señalarse que para la etapa de oposición escrita en los trámites de concursos se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

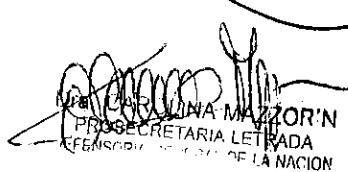
**RESUELVO:**

**I. NO HACER LUGAR** a los planteos de excusación formulados por los **Dres. Julián H. LANGEVIN y Gerardo Nicolás GARCÍA.**

**II. NO HACER LUGAR** al planteo de recusación formulado por el **Dr. Pedro PUGLIESE.**

Regístrese y hágase saber.

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

  
CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION